

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE TRANSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 002-2011

CONSIDERANDO

Que conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integrò y constituyò legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial.

Que los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, que se refiere a que el ejercicio de los derechos se regirá por principios entre los cuales se establecen los siguientes:

"3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Que el artículo 75 de la Constitución consagra que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad.

Que el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución, entre los principios en que se sustenta el derecho al trabajo establece la prohibición de que se paralicen los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, **justicia**, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom.

Que el artículo 167 de la Carta Magna establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que el artículo 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el artículo 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial,..";

Que el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial referente a las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: ".....Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces, y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de Primer Nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales, y Defensores Distritales, y a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales y directores nacionales de las unidades administrativas y demás servidores y servidoras de la Función Judicial..".

Que el artículo 205, de la Sección III, del Código Orgánico de la Función Judicial, relativo a las Cortes Provinciales, determina: "En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales..".

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "El Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de Conjuetas y conjueces que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados ...".

Que el inciso tercero de la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "... En todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional No. 001-2008-SI-CCI, publicada en el Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre del 2008, las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución..".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer que cada Juez de Corte Provincial remita a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, hasta las 16h00 del día martes 9 de agosto del 2011, los nombres de candidatos para Conjuetas y Conjueces de la Corte Provincial en su respectiva jurisdicción, acompañando la hoja de vida de la persona postulada, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición designe, de entre ellas, las Conjuetas y Conjueces de las Cortes Provinciales del país, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Personal.

Art. 2.- Efectuado el nombramiento se dispone la publicación de los nombres de las personas designadas como Conjuetas y Conjueces, en la página web institucional y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que la ciudadanía presente las

impugnaciones que estimen pertinentes. En caso de que exista fundamento en la impugnación presentada, se removerá del cargo a la servidora o servidor designado.

Art. 3.- Las Conjezas y los Conjueces de las Cortes Provinciales designados mediante este mecanismo por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, durarán en sus funciones hasta ser reemplazados por las personas ganadoras del Concurso de Merecimiento y Oposición que se convoque para llenar los cargos de Juezas y Jueces, y Conjezas y Conjueces de las Cortes Provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

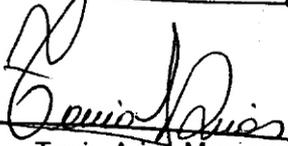
Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Personal y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en todo el País.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

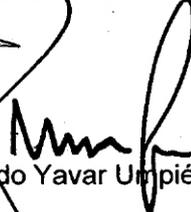
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de agosto del dos mil once.



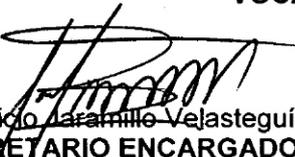
Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN



Tania Arias Manzano
VOCAL



Fernando Yavar Umpiérrez
VOCAL



Mauricio Jaramillo Velastegui
SECRETARIO ENCARGADO